



LXIV LEGISLATURA.  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

DIPUTADO PÁVEL MELÉNDEZ CRUZ  
"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

PODER LEGISLATIVO  
DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA

**RECIBIDO**  
29 ENE. 2019  
DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

13:41 HRS  
A

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca; a 29 de enero del 2019.

DIPUTADO CÉSAR ENRIQUE MORALES NIÑO.  
C. PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA LXIV LEGISLATURA DEL  
H. CONGRESO DEL ESTADO.  
P R E S E N T E .

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 30 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 54 fracción I, del Reglamento Interior del Congreso del Estado, adjunto al presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 24 DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL PARA EL ESTADO DE OAXACA Y SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 68 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE OAXACA;** para ser considerado dentro del orden del día de la próxima sesión.

Sin otro en particular, agradeciendo de antemano la atención prestada quedo de usted.

ATENTAMENTE  
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO, ES LA PAZ"

*Pável Meléndez Cruz*  
DIP. PÁVEL MELÉNDEZ CRUZ

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA

**RECIBIDO**  
12:50 HRS  
29 ENE 2019  
CON ANEXO  
SECRETARÍA DE SERVICIOS  
PARLAMENTARIOS



**LXIV LEGISLATURA.**  
**H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.**

**DIPUTADO CÉSAR ENRIQUE MORALES NIÑO.**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA**  
**DE LA LXIV LEGISLATURA DEL**  
**H. CONGRESO DEL ESTADO**  
**P R E S E N T E .**

El que suscribe Diputado Pável Meléndez Cruz, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 49, 50 fracción I y 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 30 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 54 fracción I, del Reglamento Interior del Congreso del Estado; someto a la consideración de esta Sexagésima Cuarta Legislatura **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 24 DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL PARA EL ESTADO DE OAXACA Y SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 68 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE OAXACA**; al tenor de la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Acorde a la premisa constitucional establecida en el artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica y federal, compuesta por Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior.



LXIV LEGISLATURA.  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

El municipio como base de la organización política y administrativa, es el ámbito en donde el trato entre los representantes del poder público y los gobernados se da de manera directa, pues toda aspiración de la ciudadanía gira entorno a una debida administración de los recursos, financieros y humanos que le corresponde administrar a los ayuntamientos.

En este sentido el Municipio es un nivel de Gobierno, investido de personalidad jurídica, con territorio y patrimonio propios, autónomo en su régimen interior, con capacidad económica propia y con la libre administración de su hacienda.

Los Ayuntamientos tienen como misión primordial, servir a la población dentro de un marco de justicia y propiciando el desarrollo social, consolidar en lo que respecta a su ámbito territorial, la igualdad entre mujeres y hombres, generando en forma permanente, continua y creciente, servicios y obras de calidad bajo una administración responsable, honesta y eficiente.

De conformidad con el artículo 24 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca establece:

*ARTICULO 24.- Las Agencias Municipales y de Policía recibirán mensualmente de los Ayuntamientos, los montos que el propio Ayuntamiento destine en su presupuesto de egresos a cada una de ellas, de los recursos que ingresen a la hacienda municipal, derivados de participaciones federales, fondos de aportaciones federales, impuestos, productos, derechos y aprovechamientos municipales, a través de sus autoridades municipales auxiliares,*



LXIV LEGISLATURA.  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

*aplicándose al menos los siguientes criterios para distribución de dicho monto:*

*I.- Los recursos a distribuirse se asignarán en proporción directa al número de habitantes con que cuente cada núcleo de población tomando en cuenta el último censo general de población, emitido por el INEGI.*

*II.- De conformidad a la capacidad recaudatoria de cada una de ellas, del ejercicio inmediato anterior.*

*La comprobación del ejercicio de los recursos, se hará ante el órgano de fiscalización del H. Congreso del Estado, a través de los Ayuntamientos.*

De lo anterior podemos apreciar que los ayuntamientos en términos de ley, se encuentran obligados a distribuir de manera mensual a las Agencias Municipales y de Policía, los montos establecidos en el presupuesto de egresos provenientes de los ingresos de la hacienda municipal; asimismo deberá contemplarse en proporción directa al número de habitantes con que cuente cada núcleo de población, con la condicionante que la comprobación de los recursos se realizará ante el órgano de fiscalización a través del municipio.

En esta tesitura es el presidente municipal el representante político y responsable directo de la administración pública municipal, encargado de velar por la correcta ejecución de las obligaciones del Ayuntamiento, siendo que la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca dentro de las atribuciones enunciadas en el artículo 68 establece:



LXIV LEGISLATURA.  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

**ARTÍCULO 68.-** *El Presidente Municipal, es el representante político y responsable directo de la administración pública municipal, encargado de velar por la correcta ejecución de las disposiciones del Ayuntamiento, con las siguientes facultades y obligaciones:*

**VIII.-** *Proponer al ayuntamiento los proyectos de Ley de Ingresos y **Presupuesto de Egresos** atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, así como a los presupuestos realizados por las comisiones de conformidad con la fracción VII del artículo 55 de esta Ley;*

Partiendo del análisis del artículo 24 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca y de la fracción VIII del artículo 68 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca, apreciamos que guardan estrecha relación, puesto que es el Presidente Municipal quien propone al Ayuntamiento el presupuesto de egresos, mismo donde se deben establecer los recursos que se ministrarán mesualmente a las Agencias Municipales y de Policía.

Sin embargo la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca, no hace referencia para establecer de manera obligatoria la distribución de los recursos, mismos que deberán ser asignados a las autoridades auxiliares al momento de elaborar su presupuesto de egresos.



**LXIV LEGISLATURA.**  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

Esta situación genera una serie de conflictos principalmente entre los ayuntamientos con las agencias municipales y de policía, propiciado por la falta de entrega de los recursos que les corresponden percibir, ya sea por ser insuficientes o porque el ayuntamiento simplemente no quiere cumplir con su obligación legal.

Sabemos de la importancia que representa la entrega de recursos a las agencias municipales y de policía, ya que contribuye al desarrollo de las comunidades; así como a satisfacer las necesidades prioritarias de la población, que si bien a pesar de que en la mayoría de los casos, los presupuestos no resultan suficientes para cumplir con todas las demandas, ante la falta de los recursos a que tienen derecho, se les niega cualquier posibilidad de desarrollo en perjuicio de la comunidad.

Como diputado integrante del grupo parlamentario de Morena, es necesario realizar las adecuaciones legales pertinentes, tanto en el artículo 24 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado como en la fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal, para que ningún presidente municipal, haga uso discrecional de los recursos públicos, recursos que son del pueblo y que están destinados para impulsar el desarrollo de nuestra gente en todas las regiones del estado y no pueden estar sujetos a caprichos o negociaciones fuera de la ley.

En razón de lo expuesto con antelación, se somete a consideración de esta Honorable Soberanía, la presente iniciativa con el siguiente proyecto de:



**LXIV LEGISLATURA.**  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

## DECRETO

**PRIMERO:** Se reforma el artículo 24 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca; para quedar como sigue:

### ARTICULO 24. ...

#### I. a II. ...

La comprobación del ejercicio de los recursos, se hará ante el **Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca**, a través de los Ayuntamientos, la omisión en la entrega de los montos a que hace referencia el presente artículo, será sancionada en los términos previstos en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca; así como demás leyes aplicables.

**SEGUNDO:** Se adiciona un segundo párrafo a la fracción VIII del artículo 68 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca; para quedar como sigue:

### ARTÍCULO 68. ...

#### I. a VII. ...

#### VIII. ...

En la elaboración del Presupuesto de Egresos, los ayuntamientos deberán cumplir con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca, estableciendo el monto pormenorizado de los recursos que serán asignados a las autoridades auxiliares, agencias municipales y de policía.

#### IX. a XXXII. ...



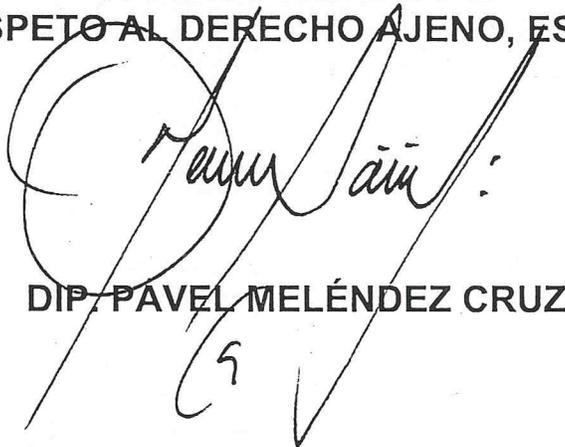
**LXIV LEGISLATURA.**  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

**TRANSITORIO**

**PRIMERO.-** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca; a 29 de enero del 2019.

**ATENTAMENTE**  
**"EL RESPETO AL DERECHO AJENO, ES LA PAZ"**



**DIP. PAVEL MELÉNDEZ CRUZ**

HOJA CORRESPONDIENTE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO PRESENTADA POR EL DIPUTADO PÁVEL MELÉNDEZ CRUZ, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 24 DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL PARA EL ESTADO DE OAXACA Y SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 68 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE OAXACA.